

Catálogo

RecursoReposicion27AGo2020Rad20170010400.pdf 1
recurso de Reposición y en subsidio apelación - Proc. 2017-104.pdf 2



Recurso de Reposición y en subsidio apelación al auto 0634 de 24 agosto de 2020 - Proc. Expropiación 2017-00104

Paula Moreno <pmoreno@conalvias.com>

Jue 27/08/2020 3:42 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cartago <j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (718 KB)

recurso de Reposición y en subsidio apelación - Proc. 2017-104.pdf;

Señora

JUEZ PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

**REF. PROCESO DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL No. 2017-00104-00
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
DEMANDADOS: CLAUDIA MERCEDES BOLIVAR Y OTROS**

ASUNTO: Recurso de Reposición y en subsidio Apelación al auto 0634 del

PAULA ANDREA MORENO DELGADO, obrando dentro del asunto de la referencia como apoderada judicial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, de manera atenta y respetuosa, me permito anexar archivo en PDF que contiene Recurso de Reposición y en subsidio Apelación al auto No. 0634 del 24 de agosto de 2020 dentro del proceso de referencia.

Señora Juez, cordial saludo,

PAULA ANDREA MORENO DELGADO
C.C. 31.423.489 de Cartago
T.P. 113298 C. S. de la J
Tel. 3117467489

Cartago (Valle), 27 de agosto de 2020

Doctora
LILIAM NARANJO RAMIREZ
JUEZ PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO (VALLE)
E. S. D.

REF. PROCESO DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL No. 2017 -00104
DEMANDANTE : AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
DEMANDADO: CLAUDIA MERCEDES BOLIVAR Y OTROS

Respetada Señora Juez:

PAULA ANDREA MORENO DELGADO, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.423.489 de Cartago (Valle), abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional número 113298 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderada Judicial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, y obrando dentro del término legal respectivo, interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** contra del AUTO No. 0634 del 24 de Agosto de 2020 por medio del cual se ejerce control de legalidad de que trata el art. 132 del C.G.P, que deja sin efecto el numeral segundo del auto No. 529 del 24 de julio de 2020 y requiere al extremo activo a fin de que en el termino de veinte 20 días siguientes a la notificación del auto proceda a allegar avalúo comercial actualizado del predio objeto del proceso; con fundamento en lo siguiente:

- La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI como parte demandante solo puede aportar dentro del proceso de expropiación judicial el avalúo comercial con el cual se realizó la oferta formal de compra, de lo contrario podría generarse una nulidad a futuro por presentarse otro avalúo por parte de la entidad demandante diferente al del objeto de expropiación.
- De acuerdo con el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998, la vigencia del avalúo es de un (1) año. Es decir, una vez la entidad realizó el avalúo comercial tenía un año para ofertar con base ese avalúo comercial. En el caso particular el avalúo es del 21 de septiembre de 2014 es decir que se tenía por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI hasta el 20 de septiembre de 2015 para realizar la oferta formal de compra. Si bien es cierto el avalúo es del 2014, dentro del proceso de expropiación se realiza la indexación del avalúo con el cual se realizó la oferta formal de compra, así mismo, si el demandado no está de acuerdo con el avalúo objeto de expropiación, se procede de acuerdo al numeral 6 del artículo 399 del C.G.P.

- Respecto a la indemnización o compensaciones que fuera del caso realizar por afectar el patrimonio de los particulares, me permito indicar de acuerdo con el Decreto 1420 de 1998 y la resolución 620 de 2011, el daño emergente está conformado por el valor comercial del terreno con todas sus anexidades y de las mejoras presentes en la propiedad, tal como fue realizado en el avalúo del 21 de septiembre de 2014 y para el caso en particular no hay lugar a tasar lucro cesante, habida cuenta, que no se dejaron de percibir rentas durante la obra.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, respetuosamente presento a Usted, señora Juez, las siguientes

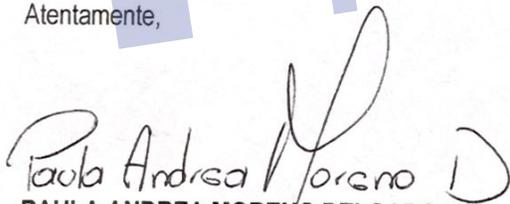
PETICIONES

PRIMERO: Se ordene REVOCAR el AUTO NÚMERO 0634 de fecha 24 de Agosto de 2020, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (Valle), dentro del proceso de expropiación judicial con radicado 2017-00104

SEGUNDO: Solicitar se convoque a la audiencia y se determine en ella el valor de la indemnización que corresponda.

TERCERO: En el evento de no ser concedido el recurso de reposición, interpongo el recurso de apelación ante el superior jerárquico.

Atentamente,



PAULA ANDREA MORENO DELGADO
C.C. 31.423.489 de Cartago (Valle)
T.P. 113298 Consejo Superior de la Judicatura